

DIVISION DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 11423**

22 de noviembre, 2010
DCA-0642

Licenciada
Josefina Montero Varela
Proveedora Institucional
Ministerio de Seguridad Pública

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve sin refrendo por no requerirlo, adenda al contrato de compra de textiles y vestuarios suscrito por el Ministerio de Seguridad Pública y el señor Freddy Chavarría Quirós (Licitación pública 2007LN-000041-09003)

Damos respuesta a su oficio No.PI-4038-2010 FPS de 10 de noviembre de 2010, mediante el cual remite a esta Contraloría General para trámite de refrendo adenda 2 al contrato de “Compra de textiles y vestuarios” (Licitación Pública 2007LN-000041-10700), suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y Freddy Chavarría Quirós. El objeto de esta adenda es compra de “Uniformes policiales completos”.

I. Antecedentes:

a. Que mediante acto de readjudicación de la Licitación Pública 2007LN-000041-10700, las posiciones 1 y 10 recayeron a favor del señor Freddy Chavarría Quirós. La posición 1 correspondía a 8784 uniformes policiales completos, por un monto de ¢131.030.928,00 y la posición 10 correspondió a 576 fajas de nylon color negro por un monto de ¢460.800,00. El monto total adjudicado a dicho contratista fue de ¢131.491.728,00 (Ver Gaceta 243 de 18-12-2007, folio 745 del expediente administrativo).

b. Mediante el oficio No. 3881 de 2 de mayo de 2008, esta Contraloría General refrendó el contrato y su primera adenda, Licitación Pública 2007LN-000041-10700, “Compra de textiles y vestuario” El contrato fue suscrito por ese Ministerio de Seguridad y Freddy Chavarría Quirós.

c. El contrato antes mencionado estipula en la cláusula sexta: “Precio del contrato”: *“La presente contratación asciende a un monto total de ¢131,491.728.00 (ciento treinta y un millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos veintiocho colones exactos)...”* Por su parte, en la cláusula octava se lee, en relación con la vigencia del contrato: *“El contrato se suscribirá por un período de un año prorrogable hasta por tres períodos iguales...”* (Folio 878-893 del expediente administrativo)

d. En esta oportunidad, esa Administración nos remite para trámite de refrendo contralor la adenda número dos al contrato de “Compra de textiles y vestuario”, y cuyo objeto lo definen como compra de uniformes policiales completos.

En este orden de cosas, mediante oficio 1913-10-DGFP EP, de 20 de julio de 2010, la Dirección General de la Fuerza Pública solicita al señor Freddy Chavarría Quirós, su anuencia a incrementar en un 50% el objeto contractual en cuanto a uniformes policiales completos se refiere, sumándose a la cantidad original, 4392 uniformes y por un monto (con reajustes) de ¢78.553.028.16, fundamentado en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Este oficio fue respondido en forma afirmativa por el señor Chavarría Quirós. (Folios 08-09, tomo 5 del expediente administrativo).

Que mediante Resolución de Ampliación, Contratación Directa 2010 CD-004383-09003, se resuelve: *“ De conformidad con los hechos expuestos, artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, se procede a ampliar la Licitación Pública (sic) N°2007LN-000041-09003 adjudicado a(sic) la empresa “Freddy Chavarría Quirós”, (sic) la cual ha manifestado su anuencia a mantener los precios, bajo las mismas condiciones requeridas en el Cartel y ofertadas, en la Licitación Pública de marras, para la compra de Textiles y Vestuarios por un monto total de ¢78.553.028, 16 (setenta y ocho millones quinientos cincuenta y tres mil veintiocho colones con 16/100)”* (Folio 083, tomo 5 del expediente administrativo)

II. Criterio del Despacho:

La adenda que se somete a análisis por parte de este órgano contralor, tiene como fin, ampliar en un 50% la cantidad de uniformes policiales, con base en lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

Dado que nos encontramos ante una modificación de un contrato que fue refrendado, resulta importante destacar lo que la Contraloría General ha dicho sobre este tema:

“...en adelante esta Oficina no refrendará contratos cuyo monto efectivo de contratación, sin contemplar eventuales prórrogas anuales, sea menor al límite establecido por esta Contraloría General según el presupuesto ordinario de cada Administración, lo cual hace que tampoco se conocerán las variaciones del contrato si el monto del plazo original, sin sus prórrogas, no supera el

monto mínimo de refrendo vigente, aunque éste haya sido refrendado originalmente.” (5112 (DCA-1639) del 18 de mayo del 2007) (el subrayado no es del original)

Siempre en relación con lo anterior, este órgano contralor indicó en el Oficio 6862 (DCA-2033) del 8 de julio de 2008:

“De conformidad con lo expuesto, en lo que respecta a las modificaciones contractuales de contratos refrendados, y a efectos de precisar la aplicación del artículo 4 antes transcrito, debemos indicar que para determinar si procede o no el refrendo por parte de esta Contraloría General, se impone realizar dos análisis:

- *En primer lugar, conforme a lo señalado mediante oficio No.5112 ya citado y de acuerdo a la estimación del contrato, debe realizarse un examen de admisibilidad en cuanto al monto, en el cual se valore el precio del contrato original –sin prórroga, ni modificaciones- de frente al límite inferior vigente para la licitación pública –en el caso que se estudia- respecto al estrato actual, tal y como se expone en la primera parte de este oficio.*
- *En segundo término, en caso de sobrepasar la primera etapa, debe valorarse lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de cita en cuanto al 10% del monto del contrato y las modificaciones esenciales del contrato distintas al objeto.*

Así, si el monto del contrato original, a la fecha en que se somete la adenda a conocimiento de la Contraloría General, requeriría del refrendo contralor, aplicando los límites económicos que rijan en esa fecha –no en la fecha en que se sometió a refrendo el contrato original-, la modificación podría ser objeto de refrendo, siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo 4 antes señalado.”

En ese sentido, véase que si bien el contrato original requirió del refrendo contralor en aquel momento, si su monto no supera el mínimo vigente establecido para el refrendo, su adenda no requeriría del refrendo.

Bajo esa línea de ideas, se tiene que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, dispone como límite para determinar la procedencia del refrendo, el monto de la licitación pública de cada entidad.

Conforme con la Resolución R-DC-27-2010 del Despacho de la Contralora General del 9 de febrero del presente año, el Ministerio de Seguridad tiene un presupuesto de ¢23.915,4 millones, por lo que requieren refrendo contralor aquellas contrataciones iguales o superiores a ¢214.000.000.

Como ya se indicó, el contrato principal estipuló en la cláusula sexta un precio de total de ¢131,491.728,00. Siendo que dicho monto no alcanza ese límite, se concluye que la adenda de mérito no requiere del refrendo contralor, por lo que se procede a devolverla sin refrendo por no requerirlo. Sin embargo, será responsabilidad de esa Administración valorar la legalidad del negocio.

Atentamente,

Licda. Lucía Gólcher Beirute
Gerente Asociada a.i.

Licda. Berta María Chaves Abarca
Fiscalizadora

Adjunto: 5 expedientes administrativos
BMC/ymu
Ci: Archivo Central
NI: 21747
G: 2007004215-6